

## CONDICIONES GENERALES

Por el pago de la prima estipulada, Seguros Suramericana, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada la Compañía), se compromete indemnizar al Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el Asegurado).

### CLAUSULAS DE TERMINACION

Son causales de terminación cualquiera de los siguientes eventos:

#### A) CLAUSULA DE TERMINACION DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor.

Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de notificación y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

#### B) CLAUSULA DE ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta póliza con los gastos incluidos, si los hubiera, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pagos indicados en las Condiciones Particulares.

Estas Condiciones Generales aplican lo dispuesto en la Ley de Seguros vigente en la República de Panamá, por lo que se le notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento de cualesquiera de los pagos aquí acordados, a la dirección del Asegurado fijada en la Póliza, concediéndosele diez (10) días para que pague. Transcurridos los diez (10) días sin que el pago haya sido efectuado, esta póliza quedará automáticamente cancelada.

#### C) PERIODO DE GRACIA

Se concede al asegurado un período de gracia de 30 días después de la fecha de vencimiento del plazo de pago establecido en las condiciones particulares, período en el que la póliza se mantendrá en vigor, aunque la prima no haya sido pagada. En caso de siniestro, la compañía pagará la indemnización que corresponda, deduciendo de la misma el importe de la

prima no pagada. Una vez venza el período de gracia, la póliza caducará automáticamente, si el pago total de la prima no ha sido recibido.

#### D) CLAUSULA DE FRAUDE, FALSEDAD U OMISION

Cualquier omisión, declaración falsa o inexacta, dolo o mala fe, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación del negocio o en conexión con un reclamo, tales como los conozca o deba conocer el Asegurado o quien por el contratarse, facultará a la Compañía para considerar rescindida de pleno derecho esta Póliza sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros, pérdidas o daños pendientes, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones.

#### 1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS:

Pérdida o daño material y accidental a bienes lícitos, los cuales están detallados en las Condiciones Particulares de esta póliza, causado por uno o más de los riesgos a continuación detallados:

- Incendio, rayo, auto ignición y explosión;
- Colisión del vehículo transportador con otro vehículo u objeto
- Vuelco del vehículo transportador
- Ventarrón, ciclón o tornado
- Derrumbe de puentes, de tierra o de rocas
- Inundación por el desbordamiento de ríos o quebradas;

#### 2. CLAUSULA DE MERCANCIA ASEGURADA:

Siendo de la propiedad del Asegurado, ó por los cuales sería responsable civilmente en caso de pérdida o daño a la misma pero solamente mientras ésta se encuentre en ó dentro de los vehículos descritos en las Condiciones Particulares de esta póliza.

#### 3. CLAUSULA DE VEHICULOS ADICIONALES:

El Asegurado puede, en cualquier tiempo, incluir otro u otros vehículos adicionales o sustitutos y podrá contar con cobertura automática respecto a los bienes cargados en ellos SIEMPRE QUE el Asegurado diere aviso por escrito a la Compañía en cuanto a tal adición ó sustitución, dentro de un período de quince (15) días después de tal adición ó sustitución y facilite a la Compañía los detalles correspondientes a tal o tales vehículos. Además, el Asegurado se obligará a pagar la prima adicional a que hubiere lugar calculada a prorrata.

#### 4. CLAUSULA DE LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

Esta Compañía en ningún caso será responsable respecto a cualquier pérdida o daño amparado por este seguro por más del límite de responsabilidad estipulado correspondiente al vehículo implicado en el siniestro ni por más de la cantidad estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, en un sólo siniestro u ocurrencia que implique más de un vehículo de los descritos en esta Póliza.

Además, la responsabilidad de esta Compañía respecto a los bienes transportados no excederá del costo del reemplazo al por mayor y no incluirá ninguna utilidad para el Asegurado.

#### 5. CLAUSULA DE PROTECCIÓN O SALVAMENTO:

En caso de incurrir en gastos para la protección de los bienes asegurados al haber ocurrido un siniestro amparado bajo este seguro, la Compañía será responsable solamente por tal proporción de los mismos que guarde el límite de responsabilidad cubierto por esta póliza con relación al valor total al por mayor de todos los bienes a bordo del camión.

#### 6. MODIFICACIONES O ALTERACIONES DEL RIESGO:

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. Los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este contrato y que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local, debe el Asegurado notificarlo a la Compañía.

La notificación se hará por escrito con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del Asegurado y si no, dentro de los diez días siguientes, a aquel en que tenga conocimiento de la modificación.

Notificada en esta forma la modificación del riesgo, la Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, y la mala fe del Asegurado le da derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Cualquier cambio en las Condiciones Generales de la póliza serán sometidas a aprobación previa de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

#### 7. CLAUSULA DE VALOR DEL SEGURO:

A menos que haya sido convenido de otra manera, esta Compañía no será responsable en caso de pérdida o daño por una cantidad superior al valor real y efectivo que tengan los bienes asegurados en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño. La indemnización se

determinará de acuerdo con tal valor, tomando en consideración la depreciación a que haya lugar, pero en ningún caso excederá de la suma que importaría al Asegurado reparar o reemplazar los bienes perdidos o dañados con partes o materiales de igual clase o calidad. La Compañía se reserva el derecho de efectuar la reparación o reemplazo o de liquidar al Asegurado el importe de tal reparación o reemplazo.

#### 8. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES:

Queda mutuamente entendido y convenido en que esta Póliza no cubre y que esta Compañía no será responsable por:

a) El desgaste o deterioro natural, vicio propio o la naturaleza perecedera inherente de la cosa; pérdida o daño causado por la polilla, insectos o animales dañinos;

b) Demora, pérdida de mercado; la descompostura mecánica, los daños ocasionados en el curso de reparaciones o ajustes, defectos latentes o montaje impropio; lucro cesante o pérdidas consecuentes;

c) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de la infidelidad, dolo o mala fe, culpa grave de Asegurado, sus empleados, beneficiarios o persona por quienes el Asegurado sea civilmente responsable;

d) Las pérdidas o daños a títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase; timbres postales, fiscales; monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio;

e) Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorio que se emplee para producir, transformar, o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales;

f) Pérdida, daño o gasto por confiscación, nacionalización o requisición; incautación, embargo, decomiso; por violación de cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier autoridad; por contrabando o transporte y/o comercio ilícito;

g) El daño ó pérdida que surja de la transportación de carga terrestre de materiales corrosivos, explosivos, nucleares u otros materiales peligrosos, según lo dispuesto en el reglamento de tránsito de la República de Panamá vigente para tal efecto ó el daño o pérdida que sufra la carga catalogada como peligrosa y que esté siendo transportada, sea la pérdida producida o no por la carga transportada.

#### 9. CLAUSULA DE OTRAS EXCLUSIONES:

1. Terrorismo de conformidad con la siguiente Cláusula de Exclusión de Terrorismo:

#### CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

El presente seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto que surja de:

- a) terrorismo; y/o
- b) las medidas adoptadas para prevenir, suprimir, controlar o reducir las consecuencias de cualquier acto de terrorismo real, , anticipado, percibido, o su sospecha, su intento o su amenaza.

A los efectos de esta cláusula, el término “terrorismo” significa cualquier acto o actos de cualquier persona u organización que implique/n:

- (i) causar, ocasionar o amenazar con un daño de cualquier naturaleza y por cualesquiera medios;
- (ii) amedrentar al público en general o a cualquier sección del mismo,

en circunstancias en las cuales sea razonable concluir que el/los propósito/s de la/s persona/s u organización/es involucrada/s es total o parcialmente político, religioso, ideológico o tiene una naturaleza similar.

Si cualquier asegurador aseverare que cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto no se encuentra cubierto con motivo de esta cláusula, la carga de probar lo contrario recaerá en el Reasegurado.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará a cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto que surja de la operación, titularidad, conducción o fletamento de:

- 1) Embarcaciones, naves y unidades mientras se encuentren a flote, en construcción o reparación o en un muelle;
- 2) Rompeolas, dársenas, muelles, malecones, atracaderos, amarraderos, pontones, equipamiento asociado al muelle, todos mientras se encuentren dentro de los confines del puerto, terminal, astillero, muelle o marina;
- 3) cualquier plataforma o riesgo de energía similar
- 4) Carga en el curso ordinario de su tránsito, según se describe en la

Cláusula de Finalización de Tránsito de Carga (Terrorismo), que se detalla a continuación, o

mientras el objeto asegurado sea “acuático” o “aéreo”, tal como se define en el Contrato de Riesgo de Guerra Acuático y Riesgo de Guerra Aéreo emitido por la Asociación de Suscriptores de Lloyd’s y el Instituto de Suscriptores de Londres, con fecha 19 de Diciembre de 1997:

#### CLÁUSULA SOBRE FINALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA (TERRORISMO):

La presente cláusula tendrá naturaleza preeminente y reemplazará cualquier disposición contenida en este seguro que sea inconsistente con la misma.

1) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en esta Póliza o en las Cláusulas a las que allí se hace referencia, se acuerda que en la medida en que esta Póliza cubra la pérdida o daño al objeto asegurado ocasionado por cualquier terrorista o persona que actúe con fines políticos, tal cobertura será condicional a que el objeto asegurado se encuentre en el curso ordinario de su tránsito y, en cualquier caso, FINALIZARÁ:

Ya sea

- 1.1 De conformidad con las cláusulas de tránsito contenidas en la Póliza, o
- 1.2 Ante la entrega en el deposito del Consignatario o en cualquier otro sitio final de almacenamiento en el destino que aquí se menciona;
- 1.3 ante la entrega en cualquier otro depósito o sitio de almacenamiento, ya sea anterior o en el destino aquí mencionado, que el Asegurado elija utilizar ya sea como almacenamiento distinto del curso ordinario de tránsito o para asignación o distribución, o
- 1.4 con respecto a transitos marítimos, al vencimiento de 60 días luego de la finalización de la descarga de las mercaderías aseguradas por el presente del buque de ultramar en el puerto final de descarga;
- 1.5 con respecto a transitos aéreos, al vencimiento de 30 días luego de descargar las mercancías aseguradas de la aeronave en el sitio final de descarga, lo que ocurra en primer termino.

Si esta póliza o las cláusulas a las que allí se hace referencia dispusieren específicamente una cobertura por tránsito terrestre interno u otros transitos posteriores que siga al almacenamiento, o la finalización según se dispone en los párrafos anteriores, la cobertura

volverá a estar vigente, continuará durante el curso ordinario de tal tránsito y finalizará nuevamente de conformidad con la cláusula 1).

2) Riesgos Nucleares de conformidad con la cláusula: Cláusula De Exclusión De Riesgos De La Energía Nuclear (Marítimo), 1° De Enero De 1989 (LSW274)

3) Peligros de la Tecnología de la Información de conformidad con la Cláusula de Clarificación de los Peligros de la Tecnología de la Información, según se detalla a continuación:

#### CLAUSULA DE ACLARACION DE RIESGOS DE TECNOLOGIA INFORMATICA

Riesgos de Tecnología Informática de acuerdo a la siguiente "Cláusula de Aclaración de Riesgos de Tecnología Informática"

Pérdidas que surjan directa o indirectamente de:

(i) pérdida, alteración, o daños a

o

(ii) una reducción en la funcionalidad, en la disponibilidad u operación de

un sistema de informático, hardware, programas, software, datos, depósito de información, microchip, circuito integrado o aparato similar en equipo, sea informático o no, y sean o no de la propiedad del tomador del seguro del reasegurado, no constituyen en sí un evento, salvo que surjan de uno o más de los siguientes riesgos:

Incendio, rayo, explosión, impacto de aeronave o de vehículo, caída de objetos, tormenta de viento, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcanes, tsunami, inundaciones, helada o peso de la nieve.

NMA2912  
23/11/2000

4) Pérdida o Daños directa o indirectamente causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, acciones u operaciones bélicas (con o sin declaración de estado de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil ó alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración y otros hechos o delitos contra la seguridad interior o

exterior del país, aunque no sean a mano armada, poder militar o usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o detención por cualquier poder civil o militar legítimo o usurpado, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de

cualquier autoridad nacional, estatal o municipal, o actividades por orden de cualquier individuo o personas que actuando en nombre propio o en conexión con cualquier grupo u organización cuyo objeto sea el derrocamiento del gobierno de jure o de facto o presionamiento sobre el gobierno por terrorismo o medios violentos. (Aplican en su defecto las Cláusulas del Instituto para Guerra cuando se otorgue la cobertura)

5) Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

6) Filtración, Polución y Contaminación (Seepage & Pollution)

7) Riesgos Atómicos y Nucleares, de acuerdo con la siguiente Cláusula.

#### CLAUSULA DE RIESGOS DE ENERGIA NUCLEAR . 1994-NMA 1975<sup>a</sup>

Este Contrato excluirá Riesgos de Energía Nuclear ya sea que tales riesgos estén suscritos directamente y/o mediante Consorcios ("Pools") y/o Asociaciones.

Para los fines de este Contrato, Riesgos de Energía Nuclear significarán Todos los seguros propios o de terceros (que no sean Workers' Compensation y Responsabilidad de Empleados) respecto a:

(I). Todos los Bienes en el lugar de una estación de energía nuclear. Reactores Nucleares, edificios para reactores y equipo de planta allí instalado en cualquier sitio que no sea la estación de energía nuclear.

(II). Todos los Bienes, en cualquier lugar (incluyendo pero no limitado a los sitios o lugares a los que se hace referencia en (I) arriba utilizados o que han sido utilizados para:-

(a).-La generación de energía nuclear, o  
(b).-La Producción, Uso o

Almacenamiento de Material Nuclear.

- (III). Cualesquiera otros Bienes elegibles para seguro por el Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear, pero únicamente en el grado de los requerimientos de ese Consorcio y/o Asociación local.
- (IV). El suministro de mercancías y servicios a cualquiera de los lugares o sitios descritos en los incisos del (I) al (III) precedentes, a menos que tales seguros excluyan los peligros de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

. Irradiación y contaminación radioactiva;

. Cualquier otro riesgo asegurado por el Consorcio y/o Asociación de Seguro Nuclear local pertinente;

Respecto a cualquier otra propiedad no especificada en (1) arriba que involucre directamente la Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear desde la introducción del Material Nuclear en dicha Propiedad.

Definiciones:

"Material Nuclear" significa:-

(i).- Combustible nuclear que no sea uranio natural o uranio reducido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena auto-sostenible, de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea por sí solo en combinación con algún otro material; y

(ii).- Productos o Desechos Radioactivos.

"Productos o Desechos Radioactivos" significa:-

"Productos o Desechos Radioactivos" significa cualquier material radioactivo producido en, o cualquier material hecho radioactivo mediante exposición a la radiación incidental a la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación para poder ser utilizados con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o propósitos industriales.

"Instalación Nuclear" significa:-

(i) - Cualquier Reactor Nuclear;

(ii)-Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, o cualquier fábrica para el procesamiento de Material Nuclear, incluyendo cualquier fábrica para el reprocesamiento de combustible nuclear irradiado; y

(iii) -Cualquier instalación donde se almacene Material Nuclear, que no sea almacenamiento incidental al transporte de dicho material.

"Reactor Nuclear" significa:-

Cualquier estructura que contenga combustible nuclear en una forma tal que pueda ocurrir allí un proceso en cadena auto-sostenible de fisión nuclear sin una fuente adicional de neutrones.

Excepto lo indicado y subrayado, los Riesgos de Energía Nuclear no incluirán:-

- (i) Algún seguro respecto a la construcción, montaje o instalación o reposición o reparación o mantenimiento o puesta fuera de servicio de Bienes tal como se describió en (I) a (III) precedentes, (incluyendo la planta y equipo de los contratistas);
- (ii) Algún seguro de Rotura de Maquinaria u otro seguro de Ingeniería que no entre en el alcance de (i) arriba;

Siempre y cuando que tal seguro excluya los peligros de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

No obstante, la exención anterior no se extenderá a:

(1) La disposición de cualquier seguro en lo absoluto, respecto de:-

(a) Material Nuclear.

(b) Cualquier Propiedad en la Zona de Alta Radioactividad o Área de cualquier Instalación Nuclear, desde la introducción del Material Nuclear o - para instalaciones de reactores - desde la carga de combustible o primero críticamente donde haya sido así convenido con el Consorcio y/o Asociación de Seguro Nuclear local pertinente.

(2) La disposición de cualquier seguro para los riesgos anotados:

- . Incendio, rayo, explosión;
- . Terremoto;
- . Aeronaves y otros aparatos aéreos o artículos que se desprendan de los mismos;



**Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear” significa:-**

La producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manejo y eliminación de Material Nuclear.

**“Propiedad” significará:**

Todo terreno, edificios, estructuras, planta, equipo. Vehículos, contenido (incluyendo pero no limitado a líquidos y gases) y todo material de cualquier descripción ya sea fijo o no.

**“Zona de Alta Radioactividad” significa:-**

- (i) Para estaciones de energía Nuclear y Reactores Nucleares, el receptáculo o estructura que contiene inmediatamente el núcleo (incluyendo sus apoyos y recubrimientos) y todo el contenido de los mismos, los elementos del combustible, las varillas de control y el almacén de combustible irradiado; y
- (ii) Para Instalaciones Nucleares no de reactores, cualquier área donde el nivel de radioactividad requiera el suministro de un blindaje biológico.

**NOTA:** Donde se utilice el término “acuerdo” deberá ser entendido como “Acuerdo”, “Contrato”, “Seguro”, o cualquier otro término es utilizado en el documento de seguro para la cual esta cláusula esta adherida para designar tal documento.

**NMA 1975<sup>a</sup> (10/3/94)**

**8) Exclusión de Reconocimiento de datos o exclusión Y2K.**

**10) CLAUSULA DE DEPOSITARIOS:**

Este seguro no obrará de manera alguna directa o indirectamente en beneficio de cualquier porteador o depositario.

**11) CLAUSULA DE EXCLUSIONES ADICIONALES:**

**Adicionalmente a las Exclusiones Generales antes detalladas, este seguro no cubre y esta Compañía no será responsable por pérdida, daño o gasto:**

- a. Causado por rotura, derrame, raspadura, dobladura, torsión, abolladura o manchas a menos que fuesen causadas por uno ó más de los riesgos amparados por esta Póliza.
- b. Causado por robo, robo parcial, hurto ó pillaje;

- c. Causado por lluvia, llovizna ó agua de lluvia, a menos que ocurra tal pérdida o daño durante la ocurrencia o inmediatamente después de haber ocurrido un siniestro directamente causado por uno ó más de los riesgos amparados por esta póliza;
- d. Causado por la negligencia del Asegurado o de sus empleados por no haber tomado medidas razonables para la debida protección y conservación de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro;
- e. Tampoco será responsable por pérdida, daño o gasto causado por o derivado del abandono de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro cualquiera;
- f. Causado por ó atribuido a la desaparición misteriosa o inexplicable de los bienes asegurados o de parte de ellos;
- g. A la propiedad de terceros a menos que tenga el Asegurado interés financiero y asegurable en los mismos;
- h. Huelgas, motines, conmociones civiles.

**12) CLAUSULA DE PAR O JUEGO:**

En caso de pérdida o daño cualquier objeto que forme parte de algún par o juego, la medida de pérdida o daño a tal objeto será una proporción razonable y equitativa del valor total de dicho par o juego, dando la debida consideración a la importancia de dicho objeto pero en ningún caso podrá construirse tal pérdida o daño como la pérdida total del par o juego.

**13) CLAUSULA DE PARTES:**

En caso de la pérdida de y/o daño a cualquier parte o partes y/o pieza o piezas de una máquina u otro artículo, interés o juego que consiste cuando esté completo para su venta o uso en varias partes o piezas, esta Compañía (si fuera responsable por ello bajo los términos de esta Póliza) será responsable solamente por la proporción del valor asegurado aplicable a la parte o partes y/o pieza o piezas perdidas o dañadas.

**14) CLAUSULA DE AVISOS DE PÉRDIDAS O DAÑOS:**

- a) El Asegurado, al tener conocimiento de la ocurrencia de una pérdida o daño debe denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente; y
- b) Si posiblemente diere lugar a un reclamo bajo esta Póliza, está obligado a dar aviso inmediato de ello a la Compañía por cualquier medio confirmándolo por escrito tan pronto como sea aplicable proporcionando a la Compañía cuantos detalles estén a su alcance con respecto a la causa y extensión de tal pérdida o daño;
- c) Si el Asegurado dejara de dar aviso de tal siniestro, pérdida o daño y no enviara a la Compañía la reclamación formal por escrito como está previsto en esta cláusula, le

causaría la invalidación de cualquier reclamación bajo la presente Póliza por concepto de tal siniestro, pérdida o daño.

**15) CLAUSULA DE PROTECCION/SALVAGUARDA DE LOS BIENES ASEGURADOS:**

En caso de pérdida o daño amparado bajo esta Póliza, será obligación del Asegurado de tomar medidas razonables para la debida protección, salvaguarda y/o recobro de los bienes asegurados - sin perjuicio a sus derechos bajo esta Póliza. La Compañía contribuirá con los gastos razonablemente incurridos según la proporción que guarda el monto del seguro con relación al valor de los bienes asegurados. Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para proteger, y/o recobrar los bienes, será considerado como renuncia o aceptación de abandono. No habrá lugar al abandono de los bienes asegurados a menos que la pérdida total parezca ser inevitable o llegue a igualar el 75% del valor de los mismos.

**16) CLAUSULA DE RECLAMO CONTRA TERCEROS:**

En caso de cualquier pérdida o daño por los bienes asegurados por esta Póliza, el Asegurado debe entablar reclamo por escrito dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de la pérdida, en contra del porteador o porteadores, el depositario o depositario o terceros implicados - enviando a la Compañía copia de dicho reclamo la cual formará parte del expediente correspondiente.

**17) CLAUSULA DE COLABORACION DEL ASEGURADO:**

El Asegurado se someterá y, en cuanto esté a su alcance, hará que las demás personas que tengan interés en los bienes asegurados, así como sus familiares, empleados y sirvientes se sometan a un interrogatorio por cualquier autoridad o persona designada por la Compañía, para todo asunto con relación a cualquier reclamación bajo esta Póliza y prestará toda la ayuda /que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, obligándose a presentar para su examen todos los libros, documentos, facturas y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada.

**18) CLAUSULA DE RECLAMO - PRUEBA DE PERDIDA:**

El Asegurado debe enviar a la Compañía dentro de los treinta (30) días de la fecha de la pérdida o daño la reclamación formal por escrito detallando los objetos perdidos o dañados y el monto de tal reclamo comprobando satisfactoriamente su interés asegurable y la realización de la pérdida o daño - e incluyendo los recibos, facturas, avalúos u otros documentos que demuestren tal interés y comprueben el monto reclamado.

**19) CLAUSULA PROPORCIONAL:**

Coaseguro - En caso de pérdida, esta Compañía no será responsable por una proporción mayor de la misma que guarde el monto asegurado por esta Póliza con relación al cien (100%) por ciento del valor real y efectivo de los bienes asegurados bajo la presente en el momento y en el lugar en que ocurrió dicha pérdida. Si esta Póliza ampara dos o más objetos, artículos, bienes, etc., se aplicará esta estipulación separadamente a cada tal objeto, artículo o bien, etc.

**20) CLAUSULA DE OTRO U OTROS SEGUROS:**

a) En caso de reclamo por pérdida o daño cubierto bajo esta Póliza, el Asegurado quedará obligado a declarar a esta Compañía cualquiera otro seguro o seguros que amparen los mismos bienes; y

b) Si hubiere cualquier otro seguro válido y cobrable disponible al Asegurado y que se aplicaría a la pérdida o daño reclamado, entonces el presente seguro se aplicaría solamente como un seguro de exceso sobre tal otro seguro y tampoco contribuiría al pago de tal pérdida o daño sino hasta que fuere agotado tal otro seguro. Es entendido y convenido en que el Asegurado tendrá derecho bajo esta Póliza a que le sea indemnizado el monto de la diferencia entre la suma recobrable del otro seguro o seguros y el importe de la pérdida o daño real que de otro modo pudiese cobrar de acuerdo con esta Póliza - pero sin exceder del límite estipulado en esta Póliza.

**21) CLAUSULA DE AJUSTE Y LIQUIDACION DE SINIESTROS:**

a) La Compañía se reserva el derecho de optar por efectuar el reemplazo, reparación, o reinstalación de los bienes perdidos o dañados o de cualquier parte de los mismos o de liquidar al Asegurado en efectivo el valor correspondiente. La Compañía no será responsable por reparación temporal o provisional efectuada SIN el permiso de la Compañía ni de cualquier consecuencia de las mismas, ni por el costo de cualesquier alteraciones, adiciones, mejoras o revisiones efectuadas en la ocasión de una reparación;

b) Toda reclamación ya ajustada, será liquidada o garantizada al Asegurado dentro de los sesenta (60) días después de la presentación y aceptación de pruebas satisfactorias de interés y de pérdida en las oficinas de esta Compañía;

c) Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta Póliza si el Asegurado haya Cobrado o haya aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño.

**22) CLAUSULA DE REINSTALACION DE PERDIDA:**

Toda suma que se pague al Asegurado como indemnización bajo esta Póliza, reducirá en la misma cantidad el monto

del seguro amparado por ella. Sin embargo, a solicitud del Asegurado, la suma del seguro así reducida podrá reconstituirse mediante el pago de prima adicional que se calculará a prorrata por el tiempo que falta por correr hasta el vencimiento de la Póliza.

#### 23) CLAUSULA DE SUBROGACION:

Antes del pago de la indemnización, el Asegurado estará obligado a realizar a expensas de la Compañía, todo lo que pueda razonablemente requerir para ejercer cuantos derechos, recursos y acciones que pudiera corresponderle contra terceros, por subrogación o por cualquiera otro concepto. Como consecuencia del pago de la indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro, pérdida, daño o gasto, por cualquier carácter o título que sea por el solo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. Si por cualquier circunstancia la Compañía necesitare exhibir algún documento en que el Asegurado hiciera en favor de ella la subrogación de todos sus derechos y acciones que contra terceros surgieran a consecuencia del siniestro, el Asegurado quedaría obligado a reiterar la subrogación en escritura autenticada por ante funcionario competente.

#### 24) CLAUSULA DE ACCION CONTRA LA COMPAÑIA:

No habrá lugar a ninguna acción en contra de la Compañía a menos que, como condición precedente a ella, el Asegurado haya cumplido plenamente con todos los términos y condiciones de esta Póliza, ni hasta el vencimiento de noventa (90) días después de que hayan sido entregadas a la Compañía pruebas satisfactorias del interés asegurable del Asegurado y de la pérdida.

#### 25) CLAUSULA DE PRESCRIPCION:

Cumplido el plazo de doce (12) meses, después de la fecha del siniestro, pérdida o daño, la Compañía quedará liberada de la obligación de pagar la pérdida o daño a menos que esté pendiente un peritaje, o esté en trámite la controversia administrativa o judicial con relación al siniestro, pérdida o daño.

#### 26) CLAUSULA DE VARIOS INTERESES:

Límites Aplicables - Aún cuando esta Póliza incluya los intereses de varias personas o entidades bajo la denominación de "el Asegurado", tal inclusión de varios intereses no implicará ni obrará de manera alguna para aumentar la responsabilidad de esta Compañía.

#### 27) CLAUSULA DE TRASPASO - CESION DE INTERESES:

El traspaso de esta Póliza o la cesión de intereses bajo la

misma no comprometerá ni obligará a la Compañía sino hasta que haya sido aceptado por la Compañía y su consentimiento haya sido endosado por escrito en la Póliza.

#### 28) CLAUSULA DE PERIODO:

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza, entrarán en vigor en el momento que el vehículo transportador, una vez cargados los bienes objetos del seguro, se pone en movimiento para la iniciación del viaje y se mantiene durante el curso ordinario del transporte, incluidas las detenciones y estadías normales, y termina con la llegada del vehículo al destino final.

#### 29) CLAUSULA DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS:

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

#### 30) CLAUSULA DE NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente, o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares. El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

**Seguros Suramericana, S.A.**